

# MINISTERIO DE FOMENTO

**10029** *ORDEN FOM/1781/2005, de 19 de mayo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo Rector de Puertos del Estado de 7 de octubre de 2004, relativo a la modificación no sustancial del Plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Gijón.*

El Presidente del Organismo público Puertos del Estado ha comunicado a este Ministerio el 26 de abril de 2005, el acuerdo del Consejo Rector de Puertos del Estado de 7 de octubre de 2004, relativo a la Modificación no sustancial del Plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Gijón.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.2 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, he dispuesto:

Ordenar a los efectos previstos en el citado artículo 97.2 de la Ley 48/2003, la publicación en el Boletín Oficial del Estado del acuerdo del Consejo Rector de Puertos del Estado relativo a la Modificación no sustancial del Plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Gijón, acuerdo que se inserta a continuación.

Madrid, 19 de mayo de 2005.

ÁLVAREZ ARZA

## ACUERDO DEL CONSEJO RECTOR DE PUERTOS DEL ESTADO

El Consejo Rector, en su Sesión n.º 124 de 7 de octubre de dos mil cuatro, en el punto número siete del Orden del Día relativo a «Modificación no sustancial del Plan de utilización de los espacios portuarios del Puerto de Gijón», adoptó, a propuesta del Presidente, por unanimidad, el siguiente Acuerdo:

Aprobar la modificación puntual del Plan de utilización de los espacios portuarios del Puerto de Gijón, aprobado por O. M. de 10 de diciembre de 1999, en relación con los usos de la zona denominada Puerto Local, que implica los siguientes cambios:

- Asignar al paseo de la Playa de Poniente el uso «PL-Recreativo-Playas», en lugar del «E-Recreativo-Equipamientos», que actualmente tiene asignado.
- Asignación del uso «N-Náutico-Deportivo» al área de 7.020 m<sup>2</sup> que se plantea construir, a fin de mejorar las condiciones de agitación del puerto, situada entre el dique Curvo de Fomento y el actual dique de cierre Este de la Playa de Poniente.

La anterior modificación tiene la consideración de no sustancial conforme a lo previsto en el artículo 97 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y prestación de servicios de los puertos de interés general.

**10030** *RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2005, conjunta, de las Subsecretarías de Fomento y de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «25è Aniversari Càritas Andorra. Principat d'Andorra.- 2005».*

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 24/1998 de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, se dicta la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «25è Aniversari Càritas Andorra - Principat d'Andorra - 2005».

En su virtud, hemos resuelto:

Primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos denominada «25è Aniversari Càritas Andorra - Principat d'Andorra - 2005».

Segundo.—«25è Aniversari Càritas Andorra - Principat d'Andorra - 2005».

El 15 de junio se pondrá en circulación un sello de Correos correspondiente a la serie del Principado de Andorra 25è Aniversari Càritas Andorra, que nació en 1980 con la misión de coordinar, orientar, promover y potenciar la acción caritativa y social de la iglesia del Principado de Andorra.

Características Técnicas:

Procedimiento de impresión: Huecograbado.

Papel: Estucado engomado fosforescente.

Dentado: 13 3/4.  
Formato del sello: 28,8 x 40,9 mm. (vertical).  
Valor postal: 0,28 €.  
Efectos en pliego: 50.  
Tirada: 300.000.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará el 15 de junio de 2005.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 2007, no obstante lo cual mantendrán indefinidamente su valor a efectos de franqueo, hasta que se dicte orden en contrario.

Cuarto.—De este efecto quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda 5.000 unidades a disposición de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., para atender los compromisos internacionales, derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones Postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 500 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados Museos.

Lo que les comunicamos para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de mayo de 2005.—La Subsecretaria de Fomento, María Encarnación Vivanco Bustos.—La Subsecretaria de Economía y Hacienda, Juana María Lázaro Ruiz.

Sr. Presidente de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S. A. y Sr. Director General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre—Real Casa de la Moneda.

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**10031** *ORDEN ECI/1782/2005, de 30 de mayo, por la que se convocan ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de confederaciones, federaciones y asociaciones de alumnos para 2005.*

El Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio (Boletín Oficial del Estado del 29), por el que se regulan las Asociaciones de Alumnos, establece que el Ministerio de Educación y Ciencia fomentará las actividades de las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos, mediante la concesión, conforme a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, de las ayudas que para tales fines figuren en los Presupuestos Generales del Estado.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre (Boletín Oficial del Estado del 18), General de Subvenciones, regula las y subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas.

La presente Orden tiene, pues, por objeto que las Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal y las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal censadas en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, dispongan de los recursos económicos precisos para el desarrollo de actividades que redunden en beneficio de la labor educativa, fomenten la participación de los alumnos y posibiliten el ejercicio de los derechos que a éstos reconoce la legislación vigente.

Por todo lo anterior he resuelto:

Primero.-1. Con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.324N.482 y hasta un máximo de 125.000 euros, se convocan en régimen de concurrencia competitiva ayudas para 20052 destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal y Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal censadas en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla correspondientes a centros docentes españoles públicos o privados que impartan enseñanzas no especializadas de niveles no universitarios.

2. De la cantidad citada en el apartado anterior se destinarán hasta 123.500 euros a Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal y hasta 1.500 euros a Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal, censadas en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. En el supuesto de que no se adjudique en su totalidad la cuantía dispuesta para Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de ámbito no estatal, ésta podrá acumularse a la cuantía destinada para ayudas a las Confederaciones y Federaciones de ámbito estatal.

3. Las ayudas se concederán para sufragar durante 20052, gastos derivados de actividades que contribuyan al cumplimiento de las finalidades establecidas en el artículo séptimo de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (Boletín Oficial del Estado del 4), reguladora del Derecho a la Educación, y en el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio (Boletín Oficial del Estado del 29) que lo desarrolla, y podrán financiar en todo o en parte las propuestas de las Entidades solicitantes y en el caso de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de ámbito estatal, los gastos de infraestructura administrativa básica.

Para ello del importe destinado a las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de ámbito estatal, se reservará un 25% para los gastos de infraestructura administrativa básica que será repartido a partes iguales entre las entidades solicitantes. El 75% restante se distribuirá de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado octavo B de la presente Orden.

Segundo.-Podrán solicitar estas ayudas:

a) Las Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal constituidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, cuyos fines se adecuen a lo dispuesto en la vigente normativa y se encuentren censadas conforme a lo dispuesto en la Orden de 27 de mayo de 1987 (Boletín Oficial del Estado del 30) en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado cuarto de la presente Orden.

b) Las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal, censadas en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, constituidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, cuyos fines se adecuen a lo dispuesto en la vigente normativa y se encuentren censadas conforme a lo dispuesto en la Orden de 27 de mayo de 1987 (Boletín Oficial del Estado del 30), en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.-1. La ayuda se solicitará para el desarrollo de un Programa determinado.

2. Las solicitudes se formularán de acuerdo con el modelo que figura como Anexo I a la presente Orden, debiendo acompañarse la siguiente documentación:

a) Programa para el que se solicita la ayuda, especificando, como mínimo, los objetivos que se persiguen, su descripción, el lugar y la fecha aproximada en que se realizará, y sus destinatarios.

b) Presupuesto de gastos imputable al Programa para el que se solicita ayuda de acuerdo con el modelo establecido en el anexo II.

c) Presupuesto de gastos de infraestructura según el modelo que se acompaña como Anexo III.

d) Importe de las ayudas concedidas (recibidas o por recibir) en 2005 para cofinanciar las actividades para las que se solicita la ayuda, con cargo a presupuestos de organismos públicos distintos del Ministerio de Educación y Ciencia. La suma de todas las ayudas que se reciban, incluidas las de este Ministerio, no podrá superar el coste total de la actividad.

e) Copia certificada del acuerdo de los órganos competentes de la Asociación, Federación o Confederación por el que se decide solicitar la ayuda y acreditación del Secretario de que la entidad continúa desarrollando sus fines fundacionales.

f) Fotocopia del DNI del representante legal de la Asociación, Federación o Confederación.

g) En el caso de Confederaciones de alumnos de ámbito estatal, datos sobre la representatividad: número de Asociaciones y Federaciones de alumnos que la integran considerándose sólo aquellas que se encuentran inscritas en los censos de las Comunidades Autónomas o Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia en las que se ubican y que estén en funcionamiento, aportando un certificado del Presidente de la Confederación, haciendo constar el número de Federaciones

que están integradas en la Confederación, y certificados del Presidente de las Federaciones, haciendo constar el número de Asociaciones que están integradas en ella. Estos certificados se elaborarán con arreglo al modelo de los anexos IV y V de esta Orden.

A estos efectos sólo se tendrán en cuenta las Asociaciones y Federaciones que realicen actividades y estuvieran inscritas en las Confederaciones con anterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

e) Las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de ámbito estatal deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

3. En el supuesto de haber recibido ayuda con cargo a convocatorias anteriores, la falta de justificación correcta de la misma dará lugar al oportuno expediente de revocación y a la imposibilidad de recibir ayuda con cargo a la presente convocatoria.

Cuarto.-El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el día 8 de julio de 20052.

Quinto.-1. Las solicitudes, junto con su documentación, podrán presentarse en cualquiera de las dependencias establecidas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (Boletín Oficial del Estado del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A estos efectos, los registros de los centros docentes no se considerarán incluidos dentro de las dependencias enumeradas en el artículo 38.4 de la referida Ley.

En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

2. Las solicitudes se remitirán a:

a) En el caso de las Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal, a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, Subdirección General de Becas y Promoción Educativa (calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

b) En el caso de las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal censadas en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, ante la Dirección Provincial de Educación y Ciencia que corresponda a su domicilio social.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si la solicitud de iniciación no reuniese los requisitos precisos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándose que si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición, archivándose la misma previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la citada Ley, modificada por la Ley 4/1999, de 4 de enero.

Sexto.-1. En las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla se evaluarán las solicitudes recibidas de las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal allí censadas, constituyéndose a tal efecto una Comisión, que estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Director Provincial.

Vocales:

Jefe de Programas Educativos.

Un representante de los Servicios de Inspección Técnica de Educación.

Un Asesor Técnico docente del Departamento de Programas Interinstitucionales, Alumnos y Participación Educativa.

Secretario: Un funcionario de la Dirección Provincial

2. Para su valoración se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el apartado octavo de esta convocatoria.

3. Antes del día 29 de julio de 20052, los Directores Provinciales, remitirán a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, Subdirección General de Becas y Promoción Educativa (calle Torrelaguna, 58, Madrid) la siguiente documentación:

a) Las solicitudes recibidas.

b) Copia del acta de la Comisión Provincial, en la que se deberá reflejar, en una relación ordenada por puntuación de mayor a menor, aquellas solicitudes que han sido evaluadas, y en otra, aquellas que no lo han sido por no ajustarse a lo establecido en la convocatoria, indicándose, en este caso, el motivo de la exclusión.

c) Una certificación en la que se haga constar que las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos solicitantes de ámbito no estatal se encuentran censadas en la fecha de finalización del plazo establecido en la presente convocatoria, así como el número de Federaciones que integran cada Confederación, y el número de Asociaciones que integran cada Federación.

d) Un informe referido a la actividad que vienen realizando las entidades solicitantes, así como otros extremos que se considere oportuno alegar.

e) De acuerdo con lo establecido en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, certificación de que se ha realizado el trámite de audiencia a las entidades solicitantes a las que se habrá concedido un plazo no superior a quince días ni inferior a diez para que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes pertinentes.

Séptimo.-1. La propuesta definitiva de adjudicación de las ayudas se efectuará por un Jurado integrado por los siguientes miembros:

Presidente: La Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección Inspección o persona en quien delegue.

Vicepresidente La Subdirectora General de Becas y Promoción Educativa o persona en quien delegue.

Vocales:

Un representante del Gabinete de la Ministra de Educación y Ciencia.

Un representante del Gabinete de la Secretaría General de Educación.

Un representante de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

Un representante del Consejo de la Juventud de España.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario del Servicio de Actividades de Alumnos.

2. Tanto las Comisiones Provinciales, como el Jurado de Selección, ajustarán su actuación a lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo.-Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios preferenciales y los límites de puntuación que a continuación se señalan:

A. Solicitudes de Confederación, Federaciones y Asociaciones de ámbito no estatal (hasta un máximo de 10 puntos):

1. Respecto a la entidad solicitante, hasta un máximo de 6 puntos, en función de:

a) Las características socioeconómicas desfavorables de la población a la que atiende el centro en el que esté constituida la Asociación.

b) En el caso de Asociaciones con más de un año de funcionamiento, actividades realizadas hasta la fecha, grado de participación en ellas de los estudiantes del centro y, en su caso, realización satisfactoria de las actividades subvencionadas por el Ministerio de Educación y Ciencia valoradas en términos de número de actividades realizadas y de porcentaje de alumnos participantes, de acuerdo con la Memoria presentada.

2. Respecto a la naturaleza de las actividades que se van a realizar, hasta un máximo de 4 puntos en función de que:

a) Promuevan la participación del alumnado en los Consejos Escolares de los centros en que estén representados. A estos efectos se tomará en consideración el número de representantes obtenidos en las últimas elecciones, que deberá ser certificado por la propia Asociación.

b) Sirvan para informar y asesorar a los estudiantes sobre temas educativos de su interés.

c) Se trate de actividades extraescolares y complementarias de tipo educativo, deportivo y cultural relacionadas con el programa de apertura de centros en horario no lectivo.

B. Solicitudes de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de ámbito estatal (hasta un máximo de 10 puntos):

1. Respecto a la entidad solicitante, hasta un máximo de 6 puntos, en función de:

a) La pertenencia a la Federación o Confederación de Asociaciones de centros que atienden a poblaciones con características socioeconómicas desfavorables.

b) Mayor representatividad de la entidad, que se determinará en función del número de Asociaciones integrantes.

La representatividad se medirá valorando el número de asociaciones en funcionamiento que se relacionen en los certificados presentados por las propias entidades solicitantes [apartado 3.º 2.º de la convocatoria].

En defecto de las certificaciones mencionadas en el párrafo anterior las entidades solicitantes podrán acreditar su representatividad mediante la presentación de certificaciones, según el modelo que se incluye como anexo VI de la convocatoria, acreditativas de su representación por los consejeros escolares de los centros. En este caso, se valorará cada una de las certificaciones presentadas como una asociación cuando los consejeros pertenezcan a distintos centros docentes.

En el caso de comprobarse por los Servicios de Alta Inspección de Educación en las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas, inexactitud en alguno de los datos, la Comisión de selección podrá acordar no tomar en consideración dichos certificados.

c) En el caso de Federaciones o Confederaciones que hayan recibido ayudas en convocatorias anteriores, la realización satisfactoria de las actividades subvencionadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, valoradas en términos de número de actividades realizadas y de porcentaje de alumnos participantes, de acuerdo con la Memoria presentada.

2. Respecto a la naturaleza de las actividades que se van a realizar, hasta un máximo de 4 puntos, en función de que:

a) Promuevan la participación del alumnado de los centros en los distintos órganos en los que estén representados.

b) Sirvan para informar y asesorar a los estudiantes sobre temas educativos de su interés.

Noveno.-1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previamente a la redacción de la propuesta de resolución por parte del Jurado establecido en el apartado séptimo, se dará trámite de audiencia a los interesados a los que se concederá un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes pertinentes. Durante el trámite de audiencia, las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de ámbito estatal aportarán una certificación de su Presidente relativa a las subvenciones recibidas durante 2005 para la misma finalidad para la que se solicita la subvención del Ministerio de Educación y Ciencia, ya sean de organismos públicos o privados, así como las ayudas concedidas para sufragar los gastos de infraestructura. En este sentido, la información suministrada por las entidades solicitantes, se tendrá en cuenta para formular la propuesta de adjudicación de las ayudas.

2. Una vez efectuado el trámite de audiencia se redactará la propuesta de resolución que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

3. El Programa presentado podrá ser subvencionado parcial o totalmente.

Décimo.-1. Una vez propuesta la concesión de las ayudas por parte del Jurado establecido en el apartado séptimo de la convocatoria, el Secretario General de Educación, por delegación de la Sra. Ministra de Educación y Ciencia, contenida en la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero (BOE del 28), resolverá la convocatoria antes del 31 de diciembre de 2005. La Orden de adjudicación determinará las ayudas concedidas, así como las solicitudes denegadas y excluidas.

Una vez efectuada la adjudicación, la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección enviará a las entidades solicitantes, notificación de la concesión o denegación de la ayuda solicitada. Posteriormente, la relación definitiva de entidades beneficiarias se hará pública en el Boletín Oficial del Estado.

2. La mencionada Orden pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Undécimo.-1. El pago de las ayudas concedidas a las Confederaciones y Federaciones de alumnos de ámbito estatal se realizará directamente a las que resulten beneficiarias.

2. El pago de las ayudas concedidas a Federaciones y Asociaciones de alumnos de ámbito no estatal censadas en las Ciudades de Ceuta y Melilla se efectuará a través de la correspondiente Dirección Provincial de Educación y Ciencia.

Duodécimo.-De acuerdo con la normativa vigente, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados a:

1. Realizar la actividad para la que se concede la ayuda.

2. Comunicar al Ministerio de Educación y Ciencia, en su caso, la obtención de otras subvenciones, ó ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, pueda efectuar el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las de comprobación de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

4. Justificar la correcta inversión de las ayudas recibidas, mediante la presentación de la siguiente documentación:

4.1 Memoria explicativa (dos ejemplares) de las actividades realizadas en la que se recoja el grado de cumplimiento de los objetivos programados, con una extensión máxima de 10 folios.

4.2 Certificado del Secretario de la entidad, con el visto bueno de su Presidente que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.

4.3 Carpeta-índice que incluya todos los originales de contratos, nóminas, recibos, facturas y cualquier otro justificante de gasto realizado que, legalmente admitido, sea imputable a la ayuda concedida, debidamente relacionados y numerados.

4.4 Antes del día 31 de enero de 2006, las Confederaciones y Federaciones de ámbito estatal deberán remitir a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección (Subdirección General de Becas y Promoción Educativa, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid) la documentación a que se refieren los apartados 4.1, 4.2 y 4.3.

Las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal antes del día 31 de enero de 2006, deberán remitir a su respectiva Dirección Provincial de Educación y Ciencia, dos ejemplares de la Memoria y el resto de la documentación a que se refieren los apartados anteriores.

5. Proceder al reintegro de la ayuda recibida en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Decimotercero.-Las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla remitirán antes del 24 de febrero de 2006, a la Subdirección General de Becas y Promoción Educativa, la siguiente documentación:

- a) Un ejemplar de las memorias presentadas.
- b) Acreditación de que las ayudas se han abonado a las entidades beneficiarias.
- c) Una certificación acreditativa de que el gasto se ha destinado a la finalidad para la que fueron concedidas, así como una relación de las entidades beneficiarias.

Decimocuarto.-1. La justificación insuficiente o irregular, o la falta de justificación de la ayuda percibida con arreglo a lo dispuesto en esta Orden supondrá el reintegro de las cantidades no justificadas debidamente y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que se pueda incurrir con arreglo a la vigente Ley General Presupuestaria.

2. A estos efectos los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoquinto.-Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Decimosexto.-Lo dispuesto en la presente Orden no será de aplicación en las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias en materia educativa.

Decimoséptimo.-Contra esta Orden se podrá interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de su publicación, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Disposición final primera.-En todo lo no dispuesto en la presente Orden serán de aplicación las normas vigentes en materia de subvenciones.

Disposición final segunda.-La presente Orden producirá sus efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 30 de mayo de 2005.-P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), el **Secretario General de Educación**, Alejandro Tiana Ferrer.

Sra. Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

**ANEXO I**  
**Modelo de instancia**

D/D <sup>a</sup>	DNI
Como (representación legal que ostenta)	
De la Confederación, Federación o Asociación de alumnos:	
Domiciliada legalmente en la calle	
Localidad	Provincia
Nº teléfono	Fax
Número de inclusión en el censo o Registro:	
<b>En el caso de Asociaciones de alumnos, indicar:</b> ¿Está la asociación integrada en una Federación? SI ( ) NO ( ) En caso afirmativo, ¿cuál?	
<b>En el caso de Federaciones de alumnos, ¿están integradas en una Confederación de alumnos?</b> SI ( ) NO ( ) En caso afirmativo, ¿cuál?	
<b>En el caso de Confederaciones de alumnos, indique el número de Federaciones y Asociaciones de alumnos que las integran, y de consejeros escolares que les representan:</b> Número de Federaciones: _____ Número de Asociaciones: _____ Número de Consejeros Escolares: _____	

Y en su nombre, expone que desea acogerse a la convocatoria para el año 2005 de ayudas a Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de alumnos de ámbito estatal y Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de alumnos de ámbito no estatal censadas en las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla, y reúne los requisitos exigidos por lo que presenta esta solicitud de una ayuda por importe de \_\_\_\_\_ euros, adjuntando la siguiente documentación (apartado tercero):

- Programa de actividades para el que se solicita la ayuda
- Presupuesto de gastos del programa propuesto (Anexo II)
- Presupuesto de gastos de infraestructura (Anexo III)
- Importe de las ayudas recibidas o por recibir en 2005 de otros organismos públicos o privados distintos del Ministerio de Educación y Ciencia
- Copia certificada del acuerdo de los órganos competentes por el que se decide solicitar la ayuda y acreditación del Secretario de que la entidad continúa desarrollando sus fines fundacionales
- Fotocopia del DNI del representante legal de la entidad solicitante
- Confederaciones: datos acerca de su representatividad (Anexos IV y V)  
 ....., a ..... de ..... de 2005  
 (firma)

Sra. Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección  
 (Subdirección General de Becas y Promoción Educativa c/Torrelaguna, 58. 28027-Madrid)

**ANEXO II**  
**Presupuesto desglosado del Programa presentado**  
**(gastos específicos para su desarrollo).**

**Denominación del programa:**

Concepto de gasto	Importe
1. Gastos de personal contratado específicamente para la realización del Programa Total concepto.....	
2. Arrendamiento de locales y equipo Total concepto.....	
3. Gastos de publicidad y propaganda Total concepto.....	
4. Compras de bienes y servicios Total concepto.....	
5. Desplazamiento, alojamientos y dietas Total concepto .....	
6. Trabajos realizados por otras empresas Total concepto .....	
7. Otros gastos Total concepto.....	
<b>Total gastos presupuestados.....</b>	

Instrucciones para su cumplimentación:

1. Los conceptos de gasto que se proponen en el modelo de presupuesto son orientativos. Podrán utilizarse conceptos de gasto diferentes cuando los propuestos no se ajusten a la naturaleza del Programa que se pretende realizar.
2. En cualquier caso, el presupuesto deberá elaborarse con el detalle suficiente para conocer la naturaleza del gasto cuya subvención se solicita.

**ANEXO III****Presupuesto desglosado de gastos de infraestructura administrativa básica**

<b>Concepto y subconcepto</b>		<b>Importe</b>
1.	Gastos de personal (especificar por puesto de trabajo)  Total concepto .....	
2.	Arrendamientos 2.1. Bienes inmuebles ..... 2.2. Bienes muebles ..... Total concepto .....	
3.	Reparaciones, mantenimiento y conservación  Total concepto .....	
4.	Material y suministros 4.1. Material de oficina ..... 4.2. Suministros ..... Total concepto .....	
5.	Compras de mobiliario y equipos de oficina (especificar mobiliario o equipo adquirido) Total concepto .....	
6.	Publicidad y propaganda  Total concepto .....	
7.	Coordinación y difusión (Reuniones, desplazamiento y alojamiento) Total concepto .....	
8.	Trabajos realizados por otras empresas (especificar trabajo realizado) Total concepto .....	
9.	Otros gastos (especificar)  Total concepto .....	
<b>Total gastos presupuestados</b>		

**ANEXO IV****RELACIÓN DE ASOCIACIONES DE ALUMNOS INSCRITAS Y EN FUNCIONAMIENTO EN LA FEDERACIÓN** \_\_\_\_\_

	<b>NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN</b>	<b>NOMBRE DEL CENTRO DOCENTE</b>	<b>DIRECCIÓN</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>FECHA DE INCORPORACIÓN A LA FEDERACIÓN</b>
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						

El Secretario de la Federación más arriba indicada CERTIFICA: Que los datos de las Asociaciones de alumnos que figuran relacionados en el presente impreso, se corresponden fielmente con los asientos obrantes en esta federación para su inclusión en la misma.

....., a ..... de ..... de 2005  
(firma)

Vº Bº Presidente de la Federación de alumnos,

Secretario/a de la Federación de alumnos,

(Sello de la Federación )



**ANEXO V****RELACIÓN DE FEDERACIONES DE ALUMNOS INSCRITAS Y EN FUNCIONAMIENTO EN LA CONFEDERACIÓN \_\_\_\_\_**

	<b>NOMBRE DE LA FEDERACIÓN</b>	<b>DIRECCIÓN</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>FECHA DE INCORPORACIÓN A LA CONFEDERACIÓN</b>
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					

El Secretario de la Confederación más arriba indicada CERTIFICA: Que los datos de las Federaciones de alumnos que figuran relacionados en el presente impreso, se corresponden fielmente con los asientos obrantes en esta Confederación para su inclusión en la misma.

....., a ..... de ..... de 2005  
(firma)

Vº Bº Presidente de la Confederación de alumnos,                      Secretario/a de la Confederación de alumnos,

(Sello de la Confederación )

**ANEXO VI**

D.....

Secretario del Centro .....

Con domicilio en .....

Comunidad Autónoma .....

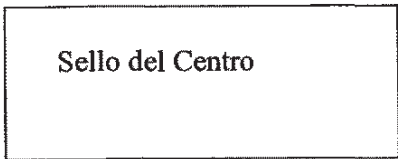
**CERTIFICA QUE:**

D. ....con DNI..... alumno de este Centro, ha sido elegido como representante de alumnos en el Consejo Escolar de este Centro para el presente curso escolar 2004/2005, a efectos de actualizar el registro de representantes de asociaciones de estudiantes de la Comunidad Autónoma.

....., a ..... de .....de 2005

VºBº  
El Director del Centro,

El Secretario,



D. ...., manifiesto mi conformidad para figurar en la relación de alumnos consejeros escolares que representan a la Asociación de Alumnos ....., confederada en .....

....., a .... de ..... de 2005

Fdo.: